Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de Septiembre de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el recurrente solicita la revocación de la resolución de fs. 229 que desestimó la queja por inadmisibilidad (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

2°) Que si bien las decisiones de esta Corte no son susceptibles de recurso de reposición (Fallos: 310:2134; 326:4351), debe hacerse excepción a tal principio cuando median circunstancias excepcionales.

3°) Que corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria cuando puede determinarse que en atención a lo informado por la parte a fs. 226/227 y en el escrito de reposición, la cuestión traída a estudio del Tribunal se ha tornado abstracta.

4°) Que, por lo expuesto, corresponde revocar la resolución de fs. 229.

5°) Que en atención a lo indicado y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta –aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal- (Fallos: 285:353; 313:584; 339:488, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se resuelve hacer lugar al recurso de reposición, dejar sin efecto la sentencia de fs. 229 y declarar abstracta la

cuestión planteada en la presente causa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por **Ariel Scharf**, asistido por el **Dr. Claudio R. Puccinelli.**